PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LA DUALIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL MATRIMONIO ECLESIÁSTICO EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Polo Israel Cuchala Malquin

ASESOR: PhD. Bartolomé Gil Osuna

IBARRA – ECUADOR

JUNIO, 2026

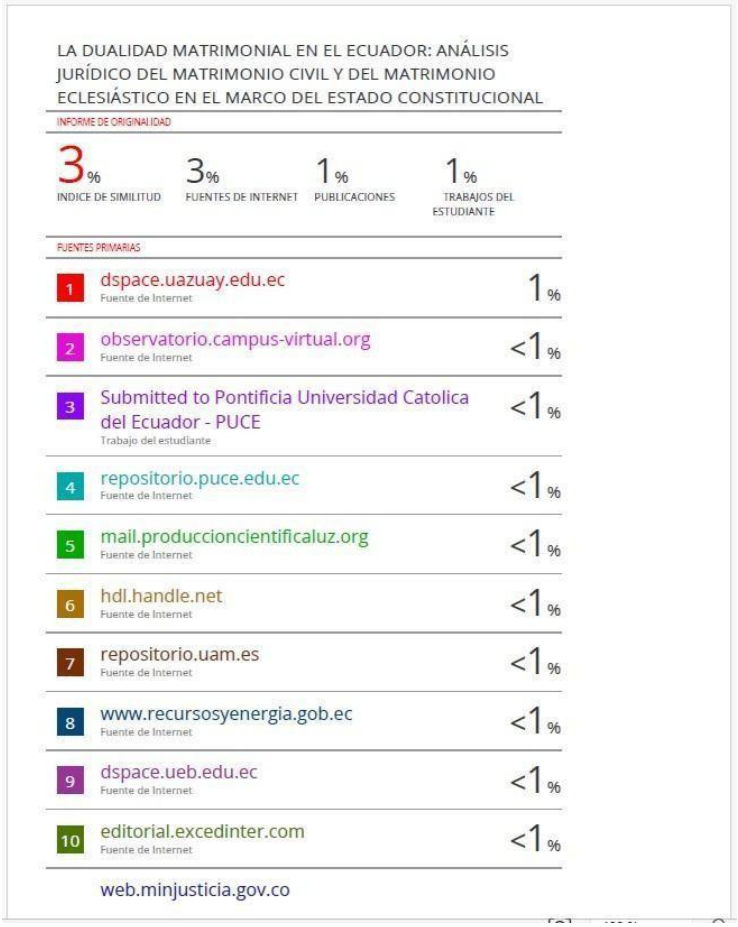
Ibarra, 23 de junio del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesor(a) del Trabajo de Integración Curricular titulado: *LA DUALIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL MATRIMONIO ECLESIÁSTICO EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL*, presentado por el estudiante Polo Israel Cuchala Malquin con cédula de ciudadanía No. 1004433494, para obtener el Título de Abogado.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



LA DUALIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL MATRIMONIO ECLESIÁSTICO EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%	3%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.uazuay.edu.ec Fuente de Internet	1%
2	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	<1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1%
4	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
5	mail.produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uam.es Fuente de Internet	<1%
8	www.recursosyenergia.gob.ec Fuente de Internet	<1%
9	dspace.ueb.edu.ec Fuente de Internet	<1%
10	editorial.excedinter.com Fuente de Internet	<1%
	web.minjusticia.gov.co	

(f): Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: BARTOLOME GIL OSUNA

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna
ASESOR DEL TRABAJO
C.C.: 1758922585

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BARTOLOME GIL OSUNA

PhD. Bartolomé Gil Osuna
C.C.: 1758922585

MARIA ISABEL TOBAR SUBIA CONTENTO
Firmado digitalmente por MARIA ISABEL TOBAR SUBIA CONTENTO
Fecha: 2026.08.04 16:39:15 -05'00'

Mgs.Maria Isabel Tobar Subia
C.C.: 1002444188

MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY
Firmado digitalmente por MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY
Fecha: 2026.06.24 12:25:59 -05'00'

Mgs. Maria de las Mercedes Cuastumal Guaranguay
C.C.: 1001644119

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Polo Israel Cuchala Malquin, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de junio del 2026



f) ……..

Polo Israel Cuchala Malquin

C.C.: 1004433494

AUTORÍA

Yo, Polo Israel Cuchala Malquin portador de la cédula de ciudadanía No 1004433494, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autor (a) y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): _____

Polo Israel Cuchala Malquin

C.C.: 1004433494

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Polo Israel Cuchala Malquin, con CC: 1004433494, autor del trabajo de grado intitulado: "LA DUALIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL MATRIMONIO ECLESIÁSTICO EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL", previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de junio de 2026



(f.)…….
Polo Israel Cuchala Malquin

C.C. 1004433494

DEDICATORIA

"Cuando decidí seguir mi sueño, ya estaba preparado para enfrentar cualquier cosa" Monkey D. Luffy

Durante este tiempo recorrido me pude dar cuenta que no todo se va a dar como lo tenemos planificado simplemente porque nuestros planes no son los planes de Dios, sin darme cuenta que he llegado tan lejos por el propósito que tiene Dios en mi vida. Mi camino ha sido iluminado por esta promesa:

"Confía en el señor con todo tu corazón; no dependas de tu propio entendimiento. Busca su voluntad en todo lo que hagas, y él te mostrará cuál camino tomar. "Proverbios 3,5-6

Este trabajo se lo dedico a mis padres Polo Cuchala y Adriana Malquin los que siempre han pensado que soy un niño con suerte, pero que no se han dado cuenta de que la suerte siempre ha sido tenerlos a mi lado. Se las dedico porque siempre han creído en mi mucho más de lo que yo lo hacía y gracias por haber hecho de casa un refugio al que siempre querré volver. Espero que os sintáis tan afortunados de ser mis padres como yo me siento de ser vuestro hijo.

A mis hermanos Zavier, Sebastián, Benjamín y Arelis los cuales siempre me alentaron a salir adelante, a no rendirme y luchar por mis objetivos, el ser un ejemplo para ellos ha permitido que me esfuerce mucho más y pueda culminar con éxito esta carrera.

A mis primas y primos Melanie, Andrea, Haidy, Angela, Leidy, Yasuri, Karla, Kathy y Esteban porque sin ellos no habría llegado a ser la mitad de persona que soy ahora, el tenerlos a mi lado ha sido muy importante para mi formación.

A mi abuelita Magdalena, la persona que con su presencia de abuela me ha dado paz y

A mi tío Orlando, mi tía Roció, mi tío Cornelio no tengo palabras para decirles que han sido unos guías en los que me he podido refugiar sus consejos, oraciones y sobre todo risas han hecho de mí una mejor persona, me enseñaron a servir a los demás sin esperar una recompensa a cambio.

A mi amigo Raúl (un ángel que está en el cielo) gracias por todo compañerito.

AGRADECIMIENTO

Cuando empecé este camino no sabía los senderos en los que el señor me llevaría y algo que si quiero reconocer es como todo lo ha hecho perfecto, por lo que quiero agradecer a Dios por ser ese pilar importante en mi vida, aquel que me levantó cuando no tenía fuerzas y sobre todo ese descanso en el que podía refugiarme

A mi padre, Polo Javier Cuchala Puga, quien me enseñó a no rendirme y a cumplir los sueños que uno se propone así estén fuera de nuestro alcance, gracias por ser ese guía que necesitaba a mi lado, siempre me consideró un chico con suerte, pero nunca se imaginó que esa suerte fue tenerlo a usted como mi papito.

A mi madre, Adriana Elizabeth Malquin Canacuan, quien me enseño lo que significa amar con el corazón, aquella persona que es ternura en mi vida, quien sacrificó años de su vida para guiarme, esa persona en la que puedo confiar y aquella persona que me transmitió la fe, siempre recordare esas palabras antes de empezar mi vida universitaria "NO SE PREOCUPE USTED ESTUDIE YO ME ENCARGO DE LO DEMÁS" y fue así por eso quiero agradecerle, si tuviera que escribir un libro de todo lo bien que lo ha hecho no tendría hojas para demostrar que usted lo ha hecho todo muy bien mamita.

A mi hermano mayor, Polo Zavier Cuchala Malquin, mi primer amigo como no darte las gracias por estar presente en mi niñez, por ser parte de mi formación, por escucharme cuando nadie más lo hacía y sobre todo por creer en mí.

A mi hermano menor, Polo Sebastián Cuchala Malquin, mi mejor amigo, mi compañero de aventuras, con quien una charla parecía no terminar, las tardes en las que jugábamos juntos, aquella persona que me seguía a todo lado por lo que nunca me sentí solo, admiro como eres y te has vuelto un ejemplo a seguir de cómo le sonríes a la vida con tus ocurrencias y chistes, no tengo palabras para darte las gracias hermano por lo que has hecho por mí, Agapito, Mike, Sebas.

A mis primas, Melanie, Andrea y Haidy, las primeras amigas que tuve, con quienes compartí años en casa llenos de diversión, aquellas personas en las que puedo confiar, expreso mi más sincero agradecimiento por su cariño, apoyo y compañía a lo largo de este importante proceso académico. Gracias por esas palabras de aliento, por creer en mí y por estar en los momentos más significativos de esta etapa.

A la Dra. Gabriela Ribadeneira, por ser ese apoyo en el salón de clases y preocuparse por todos los estudiantes cuando necesitaban ser escuchados.

A mi asesor, PhD. Bartolomé Gil Osuna, por su guía, compromiso y paciencia que me ayudaron a culminar este período. Su acompañamiento no solo me aportó conocimiento, sino también confianza y motivación. Gracias por su tiempo, su conocimiento y su esfuerzo fueron importantes para culminar este trabajo. Siempre estaré agradecido y ha sido un honor ser su asesorado y haber contado con su apoyo.

A mi docente, PhD. Marielena Asprino Salas, por ser un apoyo incondicional en todo el proceso para realizar está investigación durante este año. Gracias por todos los conocimientos que me ha transmitido en el salón de clases, por la paciencia, por su trabajo, por su esfuerzo para ayudarme a seguir adelante en estas últimas semanas que tuve en la PUCE-I y por ese cariño que tiene para guiar a sus estudiantes. Más que su conocimiento me llevo ese ejemplo de vocación y compromiso. Gracias por marcar una huella en mi corazón.

A los doctores que conforman la DINARP, Dr. Jorge Rodrigo; Dr. Gabriel Morales y Dra. Katherine Mina; quienes me transmitieron conocimientos y enseñanzas durante las prácticas pre profesionales, siempre será un gusto el que me hayan recibido y sobre todo me hayan instruido en ese periodo que los estuve acompañando como pasante.

A mis hermanos de la segunda comunidad de la iglesia Catedral de Ibarra, ya que ellos han estado presentes desde que empecé con mis estudios universitarios y sobre todo me han acompañado en esta travesía con sus consejos.

Al Padre Saul Bedón, que además de ser mi guía espiritual se convirtió en un verdadero amigo en el que puedo confiar, por sus palabras, consejos y enseñanzas de cómo ser un verdadero cristiano en este mundo.

A mis amigos aventureros en LEGO, Edllen, Brian, Ariel, Ponce, Joshua, Geco, Gladys, Abi, Gyrfal, Nicro; porque esta carrera me ha dado la mejor familia que podría haber elegido, gracias por haber hecho de estos años un camino muy bonito, porque más que amigos se volvieron un hogar, gracias por no dejarme solo y alegrarse de mis logros como si fueran suyos.

A mis compañeros universitarios, Shem, Ruth, Camí, Yerovi, con quienes tuve la oportunidad de conocerlos y poder culminar juntos está materia de Integración Curricular, gracias chicos por estar presentes y habernos apoyado mutuamente. También quiero agradecer a mis amigos Joss, Abi, Eri, Andy, Nathy, Amparito que los conocí en estos semestres con aquellas personas que compartimos risas, quienes me enseñaron que la universidad no es solo estudio, sino que también puede llegar a ser diversión, la vida los puso en el lugar y momento correcto.

A mis mascotas, Oscar y Odie, por haber aparecido en mi vida y llenarla de alegría en cada momento de esta etapa.

ÍNDICE

1 RESUMEN 11

2 ABSTRACT 12

3 INTRODUCCIÓN 13

4 Estado del Arte 15

5 MATERIALES Y MÉTODOS 21

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 24

6.1 RESULTADOS 24

6.1.1 Normativa aplicable al matrimonio civil y eclesiástico 24

6.1.2 Procedimiento para el reconocimiento de resoluciones eclesiásticas 28

6.1.3 Dificultades administrativas y jurídicas 31

6.1.4 Tensiones entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico 35

6.1.5 Coordinación institucional entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico 37

6.1.6 Seguridad jurídica y propuestas de mejora con relación a las resoluciones eclesiásticas 40

6.1.7 Análisis de entrevistas 43

6.2 DISCUSIÓN 47

7 CONCLUSIONES 52

8 RECOMENDACIONES 53

9 Referencias bibliográficas 54

1 RESUMEN

La presente investigación analiza la dualidad jurídica del matrimonio en el Ecuador a partir del estudio comparado del matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia. El objetivo fue determinar sus fundamentos normativos, principales diferencias, ámbitos de coordinación y tensiones derivadas de la coexistencia entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico. El estudio fue cualitativo, con diseño no experimental documental y nivel de descripción. Se fundamentó en el estudio jurídico de regulación, doctrina y jurisprudencia respecto al matrimonio civil y eclesiástico en el Ecuador, sumado a ello se realizaron entrevistas estructuradas a un funcionario del Registro Civil y a un miembro del Tribunal Eclesiástico de Ibarra, ambos fueron seleccionados por muestreo intencional. Los resultados evidencian que ambas instituciones responden a sistemas jurídicos autónomos con distinta naturaleza, autoridad competente y efectos legales, aunque comparten elementos esenciales como el consentimiento de los contrayentes y la conformación de una comunidad de vida. Asimismo, se identificaron vacíos normativos, ausencia de procedimientos específicos para el reconocimiento de determinadas resoluciones eclesiásticas, limitaciones en la coordinación interinstitucional y criterios administrativos no uniformes que pueden afectar la seguridad jurídica. Se concluye que, pese a la autonomía de los órdenes civil y canónico, es necesario fortalecer los mecanismos de articulación entre ambos mediante normas claras, protocolos de cooperación y lineamientos homogéneos que permitan garantizar el respeto a la libertad religiosa, la laicidad del Estado y la protección efectiva de los derechos de las personas en el contexto ecuatoriano.

Palabras clave: matrimonio civil, matrimonio eclesiástico, Derecho Canónico, Derecho Civil, seguridad jurídica, laicidad del Estado, libertad religiosa.

2 ABSTRACT

This study analyzes the legal duality of marriage in Ecuador through a comparative examination of civil marriage and ecclesiastical marriage within the framework of the constitutional state of rights and justice. The objective was to determine their normative foundations, main differences, areas of coordination, and tensions arising from the coexistence of civil law and canon law. To this end, a qualitative study of a documentary and legal-dogmatic nature was conducted, based on an analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, the Code of Canon Law, specialized doctrine, and scientific literature, supplemented by structured interviews with an official from the Civil Registry and a member of the Ecclesiastical Court of the Diocese of Ibarra. The results show that both institutions operate within autonomous legal systems with distinct natures, competent authorities, and legal effects, although they share essential elements such as the consent of the contracting parties and the formation of a community of life. Furthermore, regulatory gaps were identified, including the absence of specific procedures for the recognition of certain ecclesiastical resolutions, limitations in inter-institutional coordination, and non-uniform administrative criteria that may affect legal certainty. It is concluded that, despite the autonomy of the civil and canonical orders, it is necessary to strengthen the mechanisms of coordination between the two through clear rules, cooperation protocols, and uniform guidelines that ensure respect for religious freedom, the secular nature of the State, and the effective protection of individual rights in the Ecuadorian context.

Keywords: civil marriage, ecclesiastical marriage, Canon Law, Civil Law, legal certainty, secularism of the State, religious freedom, Ecuador.

3 INTRODUCCIÓN

El matrimonio constituye una de las instituciones jurídicas y sociales más relevantes del ordenamiento ecuatoriano, al servir de fundamento para la organización familiar y generar múltiples derechos y obligaciones entre los cónyuges y frente al Estado. En el Ecuador, su regulación adquiere una particular complejidad debido a la coexistencia del matrimonio civil, previsto por el ordenamiento jurídico estatal, y del matrimonio eclesiástico, regulado por el Derecho Canónico. Esta realidad se desarrolla en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia que, conforme al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se define como laico, lo que exige armonizar el respeto a la libertad religiosa con la competencia exclusiva del Estado para regular los efectos civiles del estado de las personas.

Desde la perspectiva jurídica, el matrimonio civil es una institución regulada por la Constitución, el Código Civil (2022) y demás normas del ordenamiento ecuatoriano, mientras que el matrimonio eclesiástico encuentra su fundamento en el Código de Derecho Canónico (1983) y en la doctrina de la Iglesia Católica. Aunque ambos comparten elementos como el consentimiento libre de los contrayentes y la formación de una comunidad de vida, difieren en su naturaleza jurídica, autoridad competente, requisitos, efectos y formas de terminación. Como advierten López Alarcón y Navarro-Valls (1984), estas diferencias pueden generar problemas de interpretación cuando ambos sistemas normativos interactúan sobre una misma realidad jurídica.

El problema de investigación surge de la ausencia de un tratamiento sistemático de esta dualidad en la doctrina y en el análisis jurídico nacional, lo que genera incertidumbre respecto de los fundamentos normativos, los ámbitos de coordinación y los límites entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico. En particular, resulta necesario esclarecer cómo se proyectan ambas instituciones dentro del ordenamiento ecuatoriano y de qué manera su coexistencia se compatibiliza con principios constitucionales como la laicidad, la seguridad jurídica y la supremacía de la Constitución.

En este contexto, la investigación tiene como objetivo general analizar la dualidad jurídica del matrimonio en el Ecuador, a partir del estudio del matrimonio civil

reconocido por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y del matrimonio eclesiástico regulado por el Código de Derecho Canónico, con el fin de determinar sus fundamentos normativos, alcances, tensiones y efectos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Y a partir de este, obtener los objetivos específicos;

a) Analizar a partir de la revisión doctrinal, normativa y bibliográfica reciente, la configuración jurídica del matrimonio civil y del matrimonio eclesiástico en el ordenamiento jurídico, con el propósito de delimitar sus fundamentos normativos, naturaleza jurídica y su tratamiento dentro del sistema jurídico ecuatoriano.
b) Identificar los criterios dogmático-jurídicos que permiten diferenciar el matrimonio civil del matrimonio eclesiástico, estableciendo sus principales elementos de distinción conceptual, estructural y normativa dentro de cada régimen jurídico.
c) Examinar, desde la perspectiva de la dogmática jurídica, los posibles ámbitos de coordinación entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico, a fin de determinar sus niveles de relación normativa y su incidencia en la coherencia de la normativa aplicable.

La investigación se justifica por su aporte al fortalecimiento de la dogmática jurídica y al estudio del Derecho de Familia, al ofrecer un análisis integral de dos instituciones que coexisten en la realidad social ecuatoriana, pero que pertenecen a sistemas jurídicos distintos. Asimismo, contribuye a una mejor comprensión de la relación entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico, proporcionando elementos útiles para la interpretación jurídica, la investigación académica y el desarrollo de futuras propuestas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento.

Finalmente, este estudio se guía a través de las líneas de investigación sobre institucionalidad, gobernanza y derecho, al promover una reflexión sobre la interacción entre distintos sistemas normativos dentro del Estado constitucional. Sus resultados constituyen un aporte para la comunidad académica, los operadores jurídicos y las instituciones públicas interesadas en comprender la dualidad matrimonial en el Ecuador desde una perspectiva jurídica, sistemática y respetuosa de los principios constitucionales vigentes.

4 Estado del Arte

El estudio dual del matrimonio eclesiástico y el matrimonio civil ha sido materia de análisis desde distintos enfoques doctrinales, históricos y jurídicos en particular dentro de aquellos países en donde el Derecho estatal y el Derecho Canónico se encuentran enmarcados bajo la misma normativa positiva. Entre las aportaciones más tempranas, Hervada (1977) suscita una de las ideas doctrinales más influyentes sobre el matrimonio dentro del Derecho Canónico y afirma que esta institución no es reducible a un simple contrato de voluntades ni a un pacto con contenido económico. El matrimonio, a juicio del autor, es "una realidad jurídica y humana asentada en la comunidad de vida de los cónyuges y en la que concurren deberes y derechos recíprocos que emergen de su propia naturaleza" (p. 21). En esa línea, "el matrimonio tiene una dimensión objetiva, que existe por sí misma y antes incluso del reconocimiento positivo por parte del Estado, de ahí que para estudiar el matrimonio sea necesario recurrir tanto a las razones jurídicas como a las antropológicas que justifican su existencia (Hervada, 1977, p. 28).

Al exponer que el sistema estatal regula el matrimonio como institución jurídica sujeta a las disposiciones constitucionales y legales, la cuestión en la doctrina de Hervada, y que señala éste con mayor énfasis, es que el matrimonio sacramental tiene una "realidad" propia, que emana del Derecho Canónico y de la historia al interior de la Iglesia. Esta diferenciación es uno de los primeros rasgos que explican la concurrencia de dos ordenamientos jurídicos con fines y efectos diferentes en la misma realidad social.

En la dimensión social, ética y jurídica del matrimonio y la familia, en la exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, Juan Pablo II profundiza (1981) en que el matrimonio es vínculo conyugal que constituye una comunidad estable de vida y de amor, fundada en la promoción del bien de los esposos y de los hijos y orgánicamente relacionada con ellos. El texto enfatiza que la institución del matrimonio tiene especial importancia para el desarrollo del individuo y para el tejido de la sociedad en general, y que, por lo tanto, la misma debe ser resguardada de potenciales amenazas a su estabilidad y a sus características esenciales. Si bien *Familiaris Consortio* es un documento del Magisterio de la Iglesia y no un tratado jurídico en sentido estricto, sus planteamientos

han tenido una relevante influencia en el ulterior desarrollo de la doctrina canónica y en la aplicación del matrimonio religioso en diferentes ordenamientos jurídicos.

Pedro Lombardía (1989) estudia las relaciones Iglesia y Estado desde la autonomía institucional de ambos ordenamientos jurídicos. El autor argumenta que la división entre lo civil y lo religioso no es un absoluto de aislamiento, sino que ello contempla formas de colaboración dentro del respeto de las competencias de cada institución. Este enfoque resulta particularmente útil para analizar la sustitución de los sistemas constitucionales modernos en los que el reconocimiento de la libertad religiosa estaba entretejido con el derecho estatal a regular las consecuencias civiles específicas de ciertos actos jurídicos.

Asimismo, Miquel (2003) vuelve a la tradición jurídica clásica para estudiar el concepto de *consortium omnis vitae*, locución que caracteriza al matrimonio como comunidad de vida entre los cónyuges. En cuanto a derecho comparado, subraya que esta idea se ha utilizado históricamente para explicar la esencia del vínculo matrimonial en diversas tradiciones jurídicas y ha influido tanto en la regulación canónica como en algunos sistemas de derecho civil occidental. El análisis de Miquel demuestra que pese a las diferencias entre el derecho estatal y el derecho religioso, ambos poseen elementos comunes esenciales que tratan sobre la estabilidad del enlace, de la convivencia y de las corresponsabilidades de los esposos.

En este contexto, Aranda (2013) considera la conexión entre los certificados de autoridades eclesiásticas y el registro civil estatal, haciendo ver tensiones entre los sistemas cuando ambos se consultan sobre hechos relacionados con el estado civil de las personas. En su investigación exhibe que si bien los documentos de las instituciones religiosas tenían importancia en su propio ámbito de competencia, esto no quería decir que automáticamente tuvieran validez en el sistema estatal. La autora destaca que es crucial establecer con claridad las implicaciones jurídicas de cada tipo de registro, a fin de evitar conflictos de competencia y ofrecer seguridad jurídica.

En un Estado de Derecho como en el que sólo compete a los órganos de poder público la regulación del estado civil de las personas, la existencia de registros eclesiásticos no anula las competencias de los registros estatales. Por ello su análisis

permite afirmar que la convivencia entre matrimonio civil y matrimonio eclesiástico, debe sustentarse en reglas claras en cuanto al valor jurídico de los actos y documentos de cada jurisdicción.

De igual manera, Errázuriz (2017) focaliza su estudio en el principio de indisolubilidad matrimonial, afirmando que este es un principio esencial en la relación conyugal en la tradición del *ius canonicum*. El autor señala que una comprensión adecuada del mismo requiere de una justificación filosófica-teológica, antropológica y jurídica ya que se trata de una respuesta a la naturaleza misma del matrimonio como una comunidad de vida estable y de compromiso permanente entre los esposos.

Así revoca las interpretaciones que fueran a considerarlo como un contrato o algo que se puede alterar a voluntad de las partes luego constitucionalmente. Por tanto, aunque el Derecho Canónico concede una especial importancia a la duración e indisolubilidad en sancionar la naturaleza sacramental del vínculo, el derecho civil dispone generalmente de sus propios medios jurídicos para la disolución y extinción de acuerdo con las normas nacionales. Esta divergencia doctrinal es uno de los puntos cardinales a analizar cuando se estudia la compatibilidad entre el matrimonio civil y el matrimonio canónico en un mismo orden jurídico.

Por otro lado, Palomino (2020) articula una perspectiva contemporánea de Derecho Eclesiástico del Estado al señalar que la regulación de las relaciones entre poderes públicos y confesiones religiosas, sustentada en los principios de libertad, igualdad y neutralidad estatal. El ensayista afirma que el Estado no debe confundirse con alguna religión determinada, pero no puede tampoco obviar la dimensión religiosa de la sociedad, por lo que debe diseñar un marco jurídico para que el derecho a la libertad religiosa sea efectivo y la autonomía de las organizaciones confesionales, garantizada.

Como ya hemos indicado, su planteamiento permite interpretar que la convivencia entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico debe entenderse desde una lógica de coordinación institucional y de respeto mutuo, sin que se tienda ni a la subordinación de las confesiones religiosas al poder estatal, ni a la expropiación de las competencias reconocidas constitucionalmente a las autoridades civiles.

En concordancia, Alonso (2022) analiza la cuestión del reconocimiento de la eficacia civil de las sentencias de nulidad canónica y resalta la función que cumple el orden público como límite a su incorporación al sistema jurídico estatal. La autora esgrime que es posible el reconocimiento de aquellas decisiones adoptadas por los tribunales eclesiásticos "cuando no se opongan a los principios fundamentales del orden interno ni a las garantías esenciales protegidas por el Derecho nacional" (p.72). Su análisis evidencia la dificultad jurídica que supone armonizar dos sistemas normativos con bases y procedimientos distintos. La investigación de Alonso pone de relieve que no se trata de que haya una suerte de reconocimiento automático de todas las actividades e institutos jurídicos que producen uno u otro sistema. En cambio, la validez de los fallos eclesiásticos se fundamenta en su adecuación a determinados instrumentos legales que permitan garantizar su adecuación al contexto constitucional y legal vigente.

En este sentido, González (2024), se trata la tensión entre Derecho Civil y Derecho Canónico en materia de nulidad matrimonial en el derecho ecuatoriano, mediante un análisis comparativo de las bases jurídicas de ambos ordenamientos. La escritora señala que las diferencias no solo se ubican en los trámites para declarar la nulidad del vínculo, sino también en las bases conceptuales que se usa cada sistema para determinar la existencia o no del matrimonio. Su trabajo investiga los sistemas civiles ecuatoriano y canónico y como resultan adheridas a distintos principios normativos, pero sí que convergían en la pretensión de otorgar seguridad jurídica y protección para las personas que se veían involucradas.

Asimismo, Irarrázaval (2024), estudia las contestaciones de las autoridades religiosas a la Ley de Matrimonio Civil de 1885 en la ciudad de Curicó, demostrando cómo la configuración de un régimen matrimonial bajo la dirección del Estado propició una serie de transformaciones en las relaciones entre las instituciones públicas y la Iglesia. La autora demuestra que con la transición a un modelo secular se produjo una reconfiguración del rol tradicionalmente ocupado por las autoridades religiosas en la regulación del estado civil y en la celebración del matrimonio. El artículo de Irarrázaval es sumamente útil para conocer la trayectoria de los sistemas jurídicos latinoamericanos de manera histórica.

En esta misma línea, Mercado y Vargas (2024), desde el estudio del matrimonio en el derecho civil y eclesiástico colombiano, precisan que ambos son el reflejo de un único fenómeno social, pero cada uno lo regula con principios y procedimientos distintos. Los autores argumentan que el matrimonio civil está basado en el derecho estatal, y genera consecuencias legales definidas por el derecho positivo, mientras que el matrimonio religioso es una cuestión de derecho canónico cuyas consecuencias dependen del sistema jurídico que reciba a las normas de derecho canónico. El citado análisis comparativo entre Mercado y Vargas (2024), es revelador, pues prueba que la coexistencia entre ambas formas matrimoniales no tiene que ser forzosamente conflictiva, sino que se puede articular en términos de reglas claras de coordinación y límites a las competencias.

De igual forma, Irarrázaval-Gomien (2025) analiza el proceso de secularización como modelo de los registros civiles en Sudamérica y postula que éste fue un fenómeno emparejado a la construcción de los Estados-nación y el desarrollo de sus competencias soberanas. El traslado de las funciones registrales de las instituciones eclesiásticas hacia las autoridades civiles se explica, pues, por la necesidad de implementar formatos homogéneos para identificar jurídicamente a las personas, así como para generar efectos jurídicos cuya validez fuese reconocida por el Estado. El estudio de Irarrázaval-Gomien (2025) otorga a entender que la transformación de los registros civiles no conllevó a una cesura en la pertinencia jurídica o social que poseía el matrimonio consagrado, sino una distribución diferenciada de espacios funcionales.

Por otro lado, Quintana (2025) analiza la eficacia civil del matrimonio canónico y el reconocimiento de las sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial, prestando especial atención a los instrumentos a través de los cuales resoluciones de tribunales religiosos pueden tener efectos en el orden estatal. Resalta que esta interacción también requiere procedimientos jurídicos específicos conducente al control de la adecuación de estas decisiones a las normas constitucionales y legales, de manera que no sean vulnerados principios neurálgicos del sistema jurídico nacional. Su estudio prueba que para que ambos órdenes se coordinen es menester contar con instrumentos jurídicos que concilien la libertad religiosa con la seguridad jurídica y la protección del interés público, elementos que cobran mayor importancia en el contexto constitucional ecuatoriano.

Por último, Ferrer et al, (2026) discuten los retos a los que se enfrenta el matrimonio religioso en un contexto de globalización, movilidad humana y cambios sociales a nivel mundial. Los autores consideran que la transformación de las familias, la pluralidad cultural y el surgimiento de nuevos modelos de convivencia requieren replantear los modos tradicionales en los cuales las instituciones religiosas se vinculaban con los sistemas jurídicos estatales, sobre todo en lo referido al reconocimiento y eficacia de los lazos matrimoniales. La investigación de Ferrer et al, (2026) introduce una perspectiva futura al debate de la dualidad matrimonial, en tanto que las tensiones entre matrimonio civil y matrimonio eclesiástico no se constituyen solo como un problema histórico, sino como un desafío actual para los Estados constitucionales de carácter moderno.

Finalmente, el análisis de la literatura muestra que la doctrina y estudios elaborados en otros ordenamientos han tratado diferencias cuestiones, entre otros: la definición de matrimonio, la relación entre Derecho Civil y Derecho Canónico, la secularización de los registros del estado civil, los matrimonios religiosos y la eficacia jurídica, y el reconocimiento de las decisiones eclesiásticas. No obstante, se constata que en el Ecuador existe un vacío en cuanto a la investigación de la doble naturaleza del matrimonio civil y eclesiástico bajo el enfoque de un Estado constitucional de derechos y justicia. Por ello, se pretende con este trabajo aportar algo a la discusión académica a través de un estudio jurídico que aborde las posibles convergencias, divergencias o límites entre ambos regímenes matrimoniales y sus efectos con relación a la seguridad jurídica, libertad religiosa y régimen del estado civil de las personas en el Ecuador.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

El diseño de la presente investigación corresponde a un diseño no experimental de tipo documental, debido a que se basó principalmente en la revisión y análisis de información obtenida de fuentes jurídicas y bibliográficas, como normas, doctrina, y documentos relacionados con el matrimonio civil, y el matrimonio eclesiástico en el Ecuador.

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, que permitió analizar e interpretar aspectos jurídicos, doctrinarios y constitucionales relacionados con ambas formas de matrimonio. Este enfoque resultó adecuado porque el estudio se centró en comprender el contenido de las normas, criterios doctrinales y las distintas posturas jurídicas existentes sobre el tema. Asimismo, el enfoque cualitativo que ayudó a examinar tema relacionados con la laicidad del Estado, la libertad religiosa y la seguridad jurídica, especialmente en lo referente a la relación entre el derecho civil y el derecho canónico dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Por otra parte, la investigación tuvo un nivel de profundidad descriptivo, debido a que buscó identificar y explicar las principales características del matrimonio civil y del matrimonio eclesiástico, así como las diferencias y tensiones existentes entre ambas instituciones jurídicas. A través, del análisis documental y de las entrevistas realizadas, se procuró describir de manera clara la forma en que estas figuras son reguladas y aplicadas dentro del contexto ecuatoriano.

Este nivel permitió describir “de manera ordenada” los elementos esenciales del matrimonio civil y del matrimonio eclesiástico, incluyendo sus requisitos, procedimientos, nulidades y efectos jurídicos dentro de sus respectivos sistemas normativos. Asimismo, el nivel descriptivo facilitó explicar las diferencias y semejanzas existentes entre el Derecho civil ecuatoriano y el Derecho canónico respecto de la institución matrimonial.

La investigación tuvo carácter jurídico-dogmático, ya que se sustentó en el análisis sistemático de normas jurídicas, doctrina especializada y criterios jurisprudenciales. Para el desarrollo del estudio se utilizaron diversos métodos jurídicos-científicos. El método

normativista permitió analizar las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y el Código de Derecho Canónico. El método hermenéutico facilitó interpretar el contenido y alcance de las normas jurídicas y principios constitucionales relacionados con el matrimonio y la libertad religiosa.

Asimismo, se aplicó el método analítico-sintético. El cual permitió estudiar separadamente las características del matrimonio civil y del matrimonio eclesiástico, mientras que la síntesis facilitó integrar los resultados obtenidos para construir una visión general sobre la dualidad matrimonial en Ecuador. También se empleó el método inductivo, que parte del estudio particular de normas y doctrina para formular conclusiones generales relacionadas con la coexistencia entre el Derecho civil y el Derecho canónico.

La principal técnica de investigación utilizada fue la revisión documental, mediante la recopilación y análisis de normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia y artículos científicos relacionados con el Derecho de familia, el Derecho Constitucional y el Derecho Canónico. Los instrumentos utilizados fueron la ficha bibliográfica, la ficha de análisis normativo, matrices de análisis jurídico y un cuestionario estructurado para las entrevistas. Las fuentes de información se dividieron en primarias, secundarias y terciarias. Las fuentes primarias estuvieron conformadas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y el Código de Derecho Canónico. Las secundarias incluyeron doctrina jurídica y artículos científicos especializados, mientras que las terciarias comprendieron bases de datos académicas y repositorios científicos.

De igual forma, se aplicó la técnica de entrevista estructurada, cuyo instrumento (cuestionario o guía de entrevista) estuvo conformada por cinco preguntas abiertas dirigidas a profesionales con experiencia en el tema investigado y que desempeñan funciones vinculadas con el tema de estudio. Así, haciendo uso del muestreo no probabilístico de tipo intencional u opinático se seleccionaron las siguientes fuentes de información:

- Funcionarios del Registro Civil de la ciudad de Ibarra, dada sus conocimientos técnicos en el ámbito del matrimonio civil.

- Miembros del Tribunal Eclesiástico de la misma ciudad, por su experticia en el campo del matrimonio eclesiástico.

Finalmente, es necesario destacar que se diseñaron dos instrumentos de investigación para los dos grupos de entrevistados, por cuanto fue necesario dirigir los esfuerzos para la obtención de información según el área de desempeño de los entrevistados.

En referencia a las estrategias seguidas en el muestreo de esta investigación con enfoque cualitativo fue no probabilístico, intencional o selectivo debido a que, con criterio de razonabilidad y objetividad, se escogieron a dos personas que aportaron a la investigación desde dos enfoques distintos. Por un lado, un integrante del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de la ciudad de Ibarra y por otro lado un funcionario del Registro Civil de Ibarra, quienes han solicitado el anonimato.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

En este apartado se presentan los principales resultados obtenidos a partir del análisis documental de la normativa jurídica, doctrina especializada, jurisprudencia y demás fuentes relacionadas con el reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El estudio de estas fuentes permitió identificar aspectos relevantes vinculados con los procedimientos de reconocimiento, las dificultades administrativas existentes y la relación entre el derecho civil y el derecho canónico en el Ecuador. Asimismo, se evidenciaron vacíos normativos, limitaciones en la coordinación institucional y situaciones que pueden afectar la seguridad jurídica en este tipo de trámites. De igual manera, el análisis realizado permitió determinar la necesidad de establecer procedimientos más claros y mecanismos de cooperación que contribuyan a una aplicación más eficiente y coherente de las disposiciones relacionadas con esta materia.

6.1.1 Normativa aplicable al matrimonio civil y eclesiástico

Del análisis documental realizado se identificó que el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico se encuentran regulados por sistemas normativos distintos, aunque ambos tienen incidencia dentro de la realidad social y jurídica ecuatoriana. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador establece principios fundamentales como con la laicidad del Estado, la libertad religiosa, la igualdad y la seguridad jurídica. De acuerdo con Palomino (2020), estos principios permiten definir la relación entre el Estado y las organizaciones religiosas, en especial la católica, garantizando que cada una actúe de manera independiente de las instituciones estatales.

Esto significa que las instituciones religiosas tienen autonomía para manejar sus asuntos internos, mientras que las decisiones que producen efectos civiles corresponden exclusivamente al Estado. Además, la Constitución reconoce la seguridad jurídica como un principio fundamental que obliga a las autoridades a actuar con base en normas claras y previamente establecidas. Este aspecto se relaciona con lo señalado por los entrevistados, quienes mencionaron la falta de una regulación específica sobre las

resoluciones eclesiásticas y sus efectos en el ámbito civil. Según González (2024), esta situación puede generar dudas e interpretaciones diferentes por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley.

Por otro lado, el Código Civil ecuatoriano regula el matrimonio desde una perspectiva jurídica. Dentro de esta normativa, el matrimonio es considerado una institución reconocida por el Estado que genera efectos legales relacionados con el estado civil de las personas, los derechos y obligaciones familiares, así como los aspectos patrimoniales. En este sentido, González (2024) señala que el Derecho Civil entiende al matrimonio como una institución jurídica sometida a las normas estatales y a los principios establecidos en la Constitución.

En cambio, el Código de Derecho Canónico regula el matrimonio desde una visión religiosa y sacramental propia de la Iglesia Católica. Para esta normativa, el matrimonio es una unión espiritual basada en el consentimiento de los contrayentes y orientada a la vida en común. También establece disposiciones sobre impedimentos matrimoniales, nulidades y validez del vínculo religioso. Palomino (2020) indica que el Derecho Canónico constituye un sistema jurídico autónomo que regula la organización interna de la Iglesia y las relaciones de los fieles dentro de la comunidad eclesial.

La regulación estatal del matrimonio es el resultado de un proceso histórico de secularización, mediante el cual los Estados fueron asumiendo progresivamente competencias que antes estaban bajo la influencia de las autoridades religiosas. Según Irarrázaval-Gomien (2025), la creación y consolidación de los registros civiles en América del Sur fue uno de los principales mecanismos que permitió a los Estados ejercer control sobre el estado civil de las personas y fortalecer la autonomía del ordenamiento jurídico frente a las instituciones religiosas.

A partir del análisis comparativo realizado, se identificó que ambas normativas presentan diferencias importantes en cuanto a su naturaleza jurídica, la autoridad que las regula y los efectos que producen. Mientras que el matrimonio civil genera consecuencias jurídicas plenamente reconocidas por el Estado ecuatoriano, el matrimonio eclesiástico produce principalmente efectos religiosos y espirituales dentro de la Iglesia Católica. Esto coincide con lo señalado por Mercado y Vargas (2024), que sostienen que ambos tipos de

matrimonio responden a marcos jurídicos diferentes, aunque se relacionan con una misma realidad social, lo que puede generar desafíos en materia de coordinación institucional y seguridad jurídica.

Estas diferencias tienen su origen en procesos históricos de transformación jurídica y social. Irarrázaval (2024), menciona que la implementación de las leyes de matrimonio civil en varios países de América Latina generó debates entre las autoridades civiles y eclesiásticas, debido a que ambas instituciones consideraban que tenían competencias sobre la regulación del vínculo matrimonial. Aunque actualmente dichas competencias se encuentran claramente diferenciadas, las tensiones derivadas de esta coexistencia continúan manifestándose en determinados procedimientos relacionados con el reconocimiento de decisiones eclesiásticas.

Con el fin de identificar el marco jurídico que regula el reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas en el Ecuador, se realizó un análisis de las principales disposiciones normativas nacionales e internacionales relacionadas con esta materia. La revisión permitió determinar las normas que establecen los principios de libertad religiosa, laicidad del Estado, seguridad jurídica y regulación del matrimonio, así como aquellas que definen la relación entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el Derecho Canónico. En este contexto, la tabla 1 presenta de manera sistematizada la normativa aplicable y su relevancia para el estudio del reconocimiento y los efectos de las resoluciones emitidas por los tribunales eclesiásticos.

Tabla 1
Normativa aplicable al matrimonio en Ecuador

Norma jurídica	Artículo	Contenido principal	Aporte a la investigación
Constitución de la República del Ecuador	Art. 1	Define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.	Permite comprender que las decisiones estatales deben ajustarse a principios constitucionales y derechos fundamentales.
Constitución de la República del Ecuador	Art. 11	Reconoce el principio de igualdad y no discriminación.	Garantiza igualdad jurídica frente al matrimonio y protección de derechos.
Constitución de la República del Ecuador	Art. 66	Reconoce la libertad religiosa y de conciencia.	Sustenta la autonomía de las personas para practicar creencias religiosas y celebrar matrimonios religiosos.
Constitución de la República del Ecuador	Art. 67	Reconoce a la familia en sus diversos tipos y regula el	Constituye el fundamento constitucional del matrimonio civil en Ecuador.

		matrimonio como institución social y jurídica.	
Constitución de la República del Ecuador	Art. 82	Reconoce el derecho a la seguridad jurídica.	Se relaciona con la necesidad de normas claras respecto al reconocimiento de resoluciones eclesiásticas.
Código Civil ecuatoriano	Art. 81	Define al matrimonio como un contrato solemne entre dos personas.	Establece la naturaleza jurídica del matrimonio civil y sus efectos legales.
Código Civil ecuatoriano	Art. 95	Regula causas relacionadas con nulidad matrimonial.	Permite analizar diferencias entre nulidad civil y nulidad canónica.
Código Civil ecuatoriano	Art. 105	Establece impedimentos matrimoniales relacionados con parentesco.	Presenta semejanzas con ciertas prohibiciones establecidas en el derecho canónico.
Código de Derecho Canónico	Canon 1055	Define el matrimonio como alianza y sacramento.	Explica la naturaleza religiosa y espiritual del matrimonio eclesiástico.
Código de Derecho Canónico	Canon 1057	Señala que el consentimiento constituye elemento esencial del matrimonio.	Relaciona la validez matrimonial con la voluntad libre de los contrayentes.
Código de Derecho Canónico	Canon 1095	Regula causas de incapacidad para contraer matrimonio válidamente.	Se vincula con los procesos de nulidad matrimonial canónica.
Código de Derecho Canónico	Canon 1671	Regula la competencia de los tribunales eclesiásticos en causas matrimoniales.	Permite comprender las funciones del Tribunal Eclesiástico dentro de la Iglesia Católica.

Nota. La tabla muestra la normativa vigente aplicable al matrimonio en Ecuador con base en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y el Código de Derecho Canónico.

Los resultados del análisis documental observan que, aunque el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico presentan diferencias respecto de su fundamento normativo, autoridad competente y efectos jurídicos, ambos continúan coexistiendo dentro de la realidad social ecuatoriana. Esta situación coincide con lo que señalan por Ferrer et al, (2026), quienes afirman que el matrimonio religioso sigue manteniendo relevancia jurídica y social en numerosos países, pese al fortalecimiento de los sistemas civiles y a los procesos contemporáneos de secularización.

Por lo que, puede afirmarse que la normativa aplicable al matrimonio civil y al matrimonio eclesiástico responde a sistemas jurídicos autónomos que se regulan desde perspectivas distintas. Palomino (2020), sostiene, que la adecuada relación entre el Estado y las organizaciones religiosas exige el respeto de la autonomía de cada ordenamiento jurídico, garantizando a su vez la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica dentro del Estado. Esta coexistencia normativa constituye el fundamento de muchas de las tensiones y desafíos que posteriormente se evidencian en el reconocimiento de determinadas resoluciones eclesiásticas.

6.1.2 Procedimiento para el reconocimiento de resoluciones eclesiásticas

Las resoluciones eclesiásticas son decisiones emitidas por las autoridades competentes de la Iglesia católica en el ejercicio de su potestad jurisdiccional y administrativa, de conformidad con las disposiciones del Derecho Canónico. Estas decisiones pueden abordar diferentes asuntos relacionados con la vida interna de la Iglesia, entre ellas la declaración de nulidad matrimonial, dispensas, sanciones canónicas y otros asuntos que afectan la situación jurídica de los fieles dentro del ámbito eclesial. Según Palomino (2020), las organizaciones religiosas poseen autonomía para resolver asuntos que corresponden a su organización y funcionamiento interno, en virtud del principio de libertad religiosa y de du independencia institucional.

Desde el punto de vista jurídico, las resoluciones emitidas por los tribunales eclesiásticos son válidas dentro del ordenamiento canónico, pero sus efectos se limitan al ámbito religioso mientras no exista un mecanismo de reconocimiento por parte del Estado. En este sentido, Quintana (2025) señala que las sentencias eclesiásticas producen efectos jurídicos inmediatos dentro de la Iglesia Católica; sin embargo, la posibilidad de que generen consecuencias en el ámbito civil depende de los procedimientos y requisitos establecidos por la legislación estatal.

La importancia de estas resoluciones radica en que constituyen instrumentos mediante los cuales la Iglesia garantiza la aplicación de sus normas y la tutela de los derechos y obligaciones de sus miembros. Además, algunas de estas decisiones pueden ir más allá del ámbito estrictamente religioso y generar efectos de índole civil, como ocurre con las declaraciones de nulidad matrimonial.

Sobre sus efectos, las sentencias eclesiásticas son principalmente imperativas dentro del derecho canónico, y las personas sujetas a la jurisdicción de la Iglesia están obligadas a cumplirlas. Pero para que éstas produzcan efectos civiles debe haber un procedimiento para tal fin previsto en el orden interno como son los mecanismos del reconocimiento. En esta misma línea, Palomino (2020) expresa que la habilitación de los efectos civiles de las decisiones eclesiásticas es potestativa, y estará supeditada a los mecanismos establecidos por el Estado y las prescripciones contenidas en la legislación local.

En cuanto a Alonso (2022) su consideración es que debe darse el reconocimiento en la esfera civil de las sentencias canónicas, sin menoscabo de que se respeten los principios básicos del ordenamiento jurídico estatal, en particular aquéllos que se relacionan con la legalidad, el orden público y la seguridad jurídica. Para el autor, es insuficiente que un mandato sea válido en la Iglesia para que tenga efectos civiles, pues tiene que ser compatible con el sistema normativo nacional que rige el sistema jurídico estatal.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una adecuada coordinación entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil. Se trata de asegurar la seguridad jurídica, respetar la libertad religiosa y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas. En esa línea, González (2024) considera que una de las mayores problemáticas entre dichos sistemas jurídicos gira en torno a como cada uno entiende el matrimonio y los efectos derivados de las resoluciones de nulidad.

Esta necesidad de articulación también está motivada en que las competencias de las autoridades civiles y eclesiásticas son diversas. Según Palomino (2020), las organizaciones religiosas tienen autonomía para decidir sobre los asuntos que correspondan a su jurisdicción interna, y es el Estado el que posee la prerrogativa de definir qué consecuencias jurídicas puedan tener esas decisiones en el orden jurídico civil.

Desde la óptica del Estado, Palomino (2020) afirma que las actuales ordenaciones jurídicas otorgan a las confesiones religiosas la capacidad de dirimir sus propios asuntos internos. Pero el que tales decisiones tengan consecuencias civiles está condicionado a las formas establecidas en el ordenamiento estatal. Por ello, una sentencia eclesiástica únicamente podrá ir más allá del ámbito religioso tras la intervención de las autoridades civiles y el cumplimiento de los requisitos legales paternos.

En el derecho matrimonial, González (2024) dice que una de las diferencias más importantes entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico, reside en la concepción que tienen ambas de la nulidad matrimonial. Mientras que en Derecho Canónico la nulidad implica que el vínculo nunca llegó a existir válidamente por la ausencia de un elemento esencial o la existencia de impedimentos canónicos, el Derecho civil demanda

determinados trámites para dar por reconocido o registrado ese fallo dentro del sistema estatal.

Según, Mercado y Vargas (2024), la coexistencia de normas civiles y eclesiásticas en materia matrimonial implica retos de coordinación institucional, en particular cuando una resolución emanada de una autoridad religiosa pretende desplegar efectos en registros públicos o modificar situaciones jurídicas reconocidas por el Estado. Esta situación pone de relieve la necesidad de disponer de procedimientos pertinentes que posibiliten conciliar la autonomía de las instituciones religiosas con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

De igual forma, Aranda (2013) también señala que cuando existen conflictos entre certificaciones o resoluciones eclesiásticas y los registros civiles es porque no existen procedimientos homogéneos y sí diferencias entre los criterios que ejercen las autoridades religiosas y las estatales. En ese sentido, es importante que la validación de estas decisiones se apoye en disposiciones claras que delimiten la competencia de cada institución y aporten mayor certeza jurídica para los ciudadanos.

De acuerdo con el funcionario del Registro Civil entrevistado, en adelante entrevistado E01 (ver anexo 1), el trámite para registrar resoluciones emitidas por los tribunales eclesiásticos inicia con la presentación de la documentación correspondiente por parte de los interesados. Posteriormente, la institución revisa los requisitos formales y verifica que la resolución no contradiga disposiciones constitucionales, legales ni principios de orden público aplicables en el Ecuador.

El entrevistado E01 indicó que, una vez revisada la documentación, el Registro Civil puede proceder a realizar la inscripción o anotación marginal correspondiente. Sin embargo, manifestó que actualmente no existe una normativa específica que regule de manera detallada el procedimiento para el reconocimiento de estas resoluciones, razón por la cual, en determinados casos, las autoridades deben recurrir a criterios de interpretación administrativa, constitucional y registral para resolver las solicitudes presentadas.

Por su parte, el entrevistado E02 (ver anexo 2), explicó que el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Ibarra desarrolla sus actuaciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Derecho Canónico. Indicó que el procedimiento generalmente inicia con la presentación de una demanda ante la autoridad eclesiástica competente, seguida de la práctica de pruebas, la recepción de testimonios y el análisis jurídico correspondiente, hasta culminar con la emisión de una resolución debidamente fundamentada.

Asimismo, manifestó que cuando una resolución eclesiástica puede tener incidencia en el ámbito civil, esta es remitida a las autoridades estatales competentes para los trámites que correspondan. No obstante, precisó que la decisión de otorgar efectos civiles a dichas resoluciones depende exclusivamente de las autoridades del Estado ecuatoriano y de las disposiciones jurídicas vigentes, lo que confirma la existencia de una separación funcional entre la jurisdicción eclesiástica y la jurisdicción civil, aun cuando ambas puedan coincidir sobre una misma realidad jurídica.

6.1.3 Dificultades administrativas y jurídicas

El estudio de la legislación nacional y la doctrina especializada hizo posible constatar diversas dificultades jurídicas y administrativas vinculadas con el reconocimiento de las sentencias eclesiásticas en el Ecuador. Dichos problemas tienen su origen fundamentalmente en la convivencia de dos órdenes jurídicos diferentes: Derecho Civil y Derecho Canónico. Si bien ambos hacen referencia sobre las personas y las relaciones jurídicas, aplican principios y finalidades distintas, lo que puede llevar a colisiones en la medida que se refieran a una misma situación-

Desde su enfoque de Derecho eclesiástico del Estado, Palomino (2020) prevé como uno de los retos la búsqueda de mecanismos para la conciliación entre la autonomía de las entidades religiosas y las competencias estatales exclusivas. Esta circunstancia se complica cuando decisiones de autoridades eclesiásticas quieren devenir exteriores a la comunidad religiosa y precisan algún grado de validación de entidades estatales.

González (2024) también afirma que esta ausencia de reglas específicas para la regulación del reconocimiento de las decisiones eclesiásticas, da lugar a una incerteza

jurídica, además de dificultades en relación con la aplicación de la normativa vigente. De acuerdo con la autora, tal situación ocurre sobre todo en los casos de nulidad matrimonial canónica, por las discrepancias entre la concepción civil y la concepción eclesiástica del matrimonio y de sus repercusiones jurídicas.

Mercado y Vargas (2024), en tanto, subrayan que las discrepancias entre los derechos civiles y los canónicos podrían traer dificultades en la coordinación entre instituciones. Sucede básicamente cuando hay ciudadanos que necesitan que determinadas decisiones religiosas sean tomadas en cuenta por entidades del Estado. En estas circunstancias, la falta de protocolos claros y uniformes puede resultar en retrasos administrativos, en criterios contradictorios entre autoridades, y dificultar el garantizar la seguridad jurídica de las personas implicadas.

Asimismo, Aranda (2013) advierte que la falta de reglas precisas sobre el valor jurídico de los documentos y resoluciones emitidos por autoridades eclesiásticas puede provocar conflictos entre los registros públicos y las instituciones religiosas. Esta situación demuestra la importancia de contar con procedimientos bien definidos que permitan establecer con claridad los requisitos, alcances y efectos de este tipo de decisiones.

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas permitieron confirmar varios de los problemas identificados en la doctrina. Tanto el entrevistado E01 como el entrevistado E02 coincidieron en que una de las principales dificultades existentes en la práctica es la ausencia de una normativa clara y específica que regule el reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En este sentido, E01 manifestó que frecuentemente se presentan inconvenientes relacionados con la documentación aportada por los usuarios, debido a que no siempre existen criterios uniformes para su valoración. Como consecuencia, se generan observaciones administrativas y retrasos en la tramitación de los procedimientos. Asimismo, indicó que en determinados casos resulta complejo establecer la relación entre las disposiciones del Derecho Canónico y las normas del Derecho Civil ecuatoriano, particularmente por la necesidad de armonizar el principio constitucional de laicidad del

Estado con el respeto a la libertad religiosa y la autonomía de las organizaciones confesionales.

De igual manera, el entrevistado señaló que actualmente no existen protocolos interinstitucionales claramente definidos entre el Registro Civil y los tribunales eclesiásticos, circunstancia que puede ocasionar diferencias de interpretación respecto del alcance jurídico de determinadas resoluciones religiosas y de los efectos que estas podrían producir dentro del ámbito civil.

Por su parte, E02 manifestó que otra dificultad relevante consiste en la falta de uniformidad en los criterios aplicados por las autoridades administrativas al momento de revisar las resoluciones emitidas por los tribunales eclesiásticos. Según indicó, esta situación genera incertidumbre para los usuarios, quienes en muchas ocasiones desconocen los requisitos exigidos para cada trámite o presentan confusión respecto de las competencias que corresponden a la Iglesia Católica y a las instituciones estatales.

En consecuencia, tanto el análisis doctrinario como la información obtenida mediante las entrevistas permiten concluir que las principales dificultades administrativas y jurídicas se relacionan con la existencia de vacíos normativos, la ausencia de procedimientos específicos para el reconocimiento de resoluciones eclesiásticas, la falta de coordinación institucional entre las entidades involucradas y la inexistencia de lineamientos uniformes que garanticen una actuación coherente por parte de las autoridades competentes. Estas circunstancias pueden afectar la seguridad jurídica de los ciudadanos y evidencian la necesidad de desarrollar mecanismos normativos y administrativos que permitan una adecuada articulación entre el ordenamiento jurídico estatal y el ordenamiento canónico.

Con el propósito de identificar las principales diferencias y similitudes entre el régimen jurídico del matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico, se realizó un análisis comparativo de las disposiciones contenidas en el Código Civil Ecuatoriano y el Código de Derecho Canónico, que se presenta en la tabla 2. Este examen permitió comprender la distinta naturaleza jurídica de ambas instituciones, las autoridades competentes para su celebración, los efectos que producen, los mecanismos de nulidad o disolución aplicables y el alcance de su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Asimismo, la comparación evidencia los puntos de convergencia y divergencia existentes entre el derecho estatal y el derecho canónico, aspectos que resultan relevantes para el estudio del reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas y sus efectos en el ámbito civil.

Tabla 2
Análisis normativo comparativo entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico

Elemento de análisis	Código Civil ecuatoriano	Código de Derecho Canónico
Naturaleza jurídica	Considera al matrimonio como una institución jurídica regulada por el Estado.	Considera al matrimonio como un sacramento y una institución religiosa.
Autoridad competente	El matrimonio es celebrado ante autoridades civiles o funcionarios del Registro Civil.	El matrimonio es celebrado ante autoridades eclesiásticas autorizadas por la Iglesia Católica.
Fundamento normativo	Se regula principalmente por la Constitución y el Código Civil ecuatoriano.	Se regula por el Código de Derecho Canónico y la doctrina de la Iglesia Católica.
Efectos jurídicos	Produce efectos civiles relacionados con estado civil, patrimonio, sucesiones y derechos familiares.	Produce principalmente efectos espirituales y religiosos dentro del ámbito eclesiástico.
Disolución del vínculo	Se admite el divorcio conforme a las causales establecidas en la ley.	El matrimonio sacramental válido se considera indisoluble.
Nulidad matrimonial	Puede declararse por causas establecidas en la legislación civil.	Puede declararse cuando existen impedimentos o ausencia de elementos esenciales del consentimiento.
Finalidad del matrimonio	Protección jurídica de la familia y regulación de derechos y obligaciones.	Unión espiritual, convivencia y formación de la familia conforme a principios religiosos.
Competencia jurisdiccional	Los conflictos son resueltos por jueces y tribunales estatales.	Los conflictos son conocidos por tribunales eclesiásticos.
Reconocimiento estatal	Tiene reconocimiento jurídico pleno dentro del Estado ecuatoriano.	No genera automáticamente efectos civiles ante el Estado.

Nota. La tabla muestra los datos obtenidos mediante el análisis comparativo realizado entre las normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y el Código de Derecho Canónico, organizados por elementos de análisis o criterios.

La comparación normativa permitió identificar que el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico responden a sistemas jurídicos distintos, con diferencias relacionadas con su naturaleza, efectos jurídicos y mecanismos de regulación. Sin embargo, ambos mantienen como elemento esencial el consentimiento de los contrayentes y la conformación de una unión reconocida dentro de sus respectivos ámbitos normativos.

6.1.4 Tensiones entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico

A partir de las entrevistas realizadas y de la revisión doctrinal desarrollada en la presente investigación, se identificó que una de las principales tensiones existentes entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico se relaciona con la forma en que ambos sistemas jurídicos conciben y regulan el matrimonio. Mientras el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce al matrimonio como una institución jurídica sometida a la regulación estatal y cuyos efectos civiles dependen de las disposiciones establecidas por la ley, el Derecho Canónico lo considera un sacramento dotado de una dimensión espiritual y religiosa que trasciende el ámbito meramente jurídico. Estas diferencias conceptuales generan diversas dificultades cuando determinadas decisiones emitidas por autoridades eclesiásticas buscan producir efectos dentro del ámbito civil.

En este contexto, González (2024) señala que las diferencias entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico se hacen más evidentes en los procesos de nulidad matrimonial. Esto se debe a que las causas, requisitos y efectos reconocidos por el Derecho Canónico no siempre coinciden con los establecidos por la legislación civil ecuatoriana. Según la autora, esta situación genera dificultades para las autoridades estatales al momento de determinar el alcance jurídico que pueden tener las resoluciones emitidas por los tribunales eclesiásticos.

Los entrevistados coincidieron en que el Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia con carácter laico, tiene competencia exclusiva para regular el estado civil de las personas y los efectos jurídicos derivados del matrimonio. Esta apreciación coincide con lo planteado por Palomino (2020), quien sostiene que el Derecho Eclesiástico del Estado busca regular las relaciones entre las organizaciones religiosas y el poder público, garantizando tanto la libertad religiosa como la autonomía de las instituciones estatales. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de actos o resoluciones eclesiásticas debe realizarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, sin que ello implique que el ordenamiento civil quede subordinado al religioso.

Asimismo, durante las entrevistas se identificó que muchas de las dificultades administrativas surgen precisamente de la interacción entre las normas civiles y las disposiciones canónicas. El entrevistado E01 manifestó que, en ciertos casos, resulta

complicado determinar los efectos que podrían tener algunas resoluciones eclesiásticas debido a la falta de normas específicas y de procedimientos claramente definidos para su tratamiento dentro de la administración pública.

Por otro lado, el entrevistado E02 explicó que el Tribunal Eclesiástico desarrolla sus actividades conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico y a las normas internas de la Iglesia Católica, especialmente en temas relacionados con la nulidad matrimonial y la validez sacramental del matrimonio. En este sentido, Palomino (2020) indica que el Derecho Canónico constituye un sistema jurídico autónomo encargado de regular la organización interna de la Iglesia y las relaciones de los fieles dentro de ella. Esta autonomía permite comprender por qué las decisiones de los tribunales eclesiásticos responden a criterios distintos de aquellos que orientan la actuación de las autoridades civiles.

Otra de las situaciones identificadas durante la investigación está relacionada con la diferencia entre la nulidad canónica y el divorcio civil. Los entrevistados señalaron que muchas personas suelen confundir ambos procedimientos y creen que producen los mismos efectos jurídicos. Sin embargo, González (2024) explica que la nulidad matrimonial canónica supone que el vínculo nunca existió válidamente desde su origen, debido a la presencia de impedimentos o defectos esenciales en el consentimiento. En cambio, el divorcio civil implica la terminación de un matrimonio que fue válido y reconocido por el Estado. Esta diferencia es una de las principales causas de confusión entre los ciudadanos y también una fuente frecuente de debate entre ambos sistemas jurídicos.

Por otra parte, también se constató que una mala coordinación entre autoridades civiles y eclesiásticas podía repercutir negativamente en la seguridad jurídica de las personas. El entrevistado con código E01 manifestó que, ante la falta de lineamientos homogéneos para todos, algunos procesos terminan dependiendo de a quién se interprete por parte de los funcionarios que tienen que resolver. Esto puede causar incertidumbre sobre los requisitos solicitados, como también sobre las repercusiones de las consecuencias que puedan derivarse por el reconocimiento de ciertas resoluciones eclesiásticas.

Sobre ello, Aranda (2013) señala que la conflictividad entre documentos generados por autoridades eclesiásticas y los registros civiles suele ser la falta de procedimientos definidos para tutelar su valor jurídico al interior de las instituciones estatales. El autor menciona que la carencia de parámetros homogéneos genera disparidades entre entidades públicas y pone en riesgo la certeza jurídica de la persona.

También las entrevistas sirvieron para constatar que, a pesar de la separación entre Estado y Iglesia, el matrimonio religioso sigue teniendo un peso importante en la sociedad ecuatoriana. Esto prueba que las organizaciones religiosas continúan teniendo un papel significativo en la vida de muchas personas, más aún en aquellos aspectos vinculados a la familia y a las relaciones personales. No obstante, la influencia social de esta última no implica que las decisiones eclesiásticas generen efectos de derecho automáticamente frente al Estado, puesto que tal acontecimiento se encuentra condicionado a la realización de ciertos requisitos que le son exigibles.

Finalmente, se pudo constatar que, aunque Derecho Civil y Derecho Canónico son sustancialmente diferentes, representan mutuamente espacios de contacto e interacción, especialmente en aquellos casos en que resoluciones eclesiásticas puedan tener incidencia en las instituciones estatales. Como Mercado y Vargas (2024) que sostienen, la coexistencia en un mismo ámbito regulatorio entre de las normas civiles y las religiosas, demanda la existencia de mecanismos adecuados que permitan el respeto a la autonomía de las entidades religiosas y al mismo tiempo garantizar principios fundamentales como la legalidad, la seguridad jurídica y la supremacía constitucional. De ahí que las tensiones señaladas en el trabajo no deben concebirse exclusivamente como tensiones entre dos sistemas jurídicos, sino como retos que desafían la articulación normativa y administrativa para mejorar la coordinación entre esferas.

6.1.5 Coordinación institucional entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico

La coordinación entre las entidades de gobierno y las organizaciones religiosas es un factor clave para garantizar la buena administración de justicia en relación con aquellas materias en las que así se concurran derechos de tipo civil y eclesiástico. En cuanto al reconocimiento de sentencias eclesiásticas, la existencia de mecanismos de cooperación efectivos es también muy importante, pues mediante ellos se puede lograr

una correcta coordinación entre las potestades de las autoridades civiles y las emitidas por los tribunales eclesiásticos.

En relación con el Derecho Eclesiástico de Estado, Palomino (2020) indica que las relaciones entre Estado y confesiones religiosas deben regirse en base a principios de autonomía, cooperación y respeto mutuo. Todo ello implica que, aunque cada institución ejerce competencias propias en su respectivo ámbito, es preciso prever instrumentos de colaboración que colaboren a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la aplicación adecuada de la ley.

Tal cooperación institucional se hace particularmente necesaria cuando las resoluciones dictadas por autoridades religiosas pueden tener repercusiones en la esfera civil. En este sentido, la eficacia civil de las sentencias eclesiásticas necesita de procedimientos de coordinación y de control jurídico para garantizar, al tiempo que se respeta la autonomía de la Iglesia, la aplicación de las normas estatales de que se describe.

De igual forma, Mercado y Vargas (2024) afirman que la pluralidad de normas civiles y eclesiásticas demanda la existencia de espacios de coordinación que permitan minimizar contradicciones, conflictos de competencia y que brinden una atención oportuna a los usuarios. La observación de los escritores es que sin procedimientos comunes la tramitación puede entorpecerse, y se pueden presentar distintas interpretaciones para el reconocimiento de ciertos actos o resoluciones dictadas por autoridades religiosas.

De manera adicional, Ferrer et al., (2026) argumentan que los retos actuales del matrimonio religioso en un mundo cada vez más globalizado requieren instituciones que puedan gestionar las variadas situaciones jurídicas que podrían surgir entre los regímenes civiles y religiosos. Según los autores, la descoordinación institucional menoscaba la protección efectiva de los derechos de los sujetos.

Por otro lado, González (2024) releva que uno de los problemas principales dentro de la conexión del Derecho Civil con el Derecho Canónico es la inexistencia de cauces que posibiliten un fluido contacto entre los sujetos asociativos. Esto puede llegar a provocar incertidumbre sobre los requisitos necesarios para ciertos trámites, y sobre los

límites legales que podrían alcanzar las resoluciones emanadas de los tribunales eclesiásticos en territorio estatal.

Ambos participantes concuerdan que existe comunicación con el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Ibarra y el Registro Civil de Ibarra con respecto al caso y argumentan que "se está coordinado, pero la coordinación es aún muy pequeña frente a las necesidades de los usuarios y de la misma complejidad de algunos procedimientos que tienen que ver con las resoluciones eclesiásticas".

El entrevistado E01 manifestó que en la actualidad no existían canales permanentes de cooperación ni lineamientos técnicos homogéneos, para facilitar los trámites relacionados con este tipo de resoluciones. Según sus palabras, se trata de una situación en la cual algunos procedimientos están condicionados a aplicarse según criterios interpretativos utilizados por los empleados encargados de procesarlos, lo que puede afectar en ella la certeza jurídica y provocar respuestas diferentes ante situaciones parecidas.

Asimismo, indicó que la falta de protocolos podría dificultar la uniformidad de los procesos y la estandarización de respuestas más efectivas para los ciudadanos. Esta situación está en línea con lo expresado por Aranda (2013), quien señala que la no existencia de procedimientos coordinados entre las autoridades civiles y eclesiásticas, puede crear vacíos en la gestión administrativa y para el reconocimiento de documentos o resoluciones de las entidades religiosas.

En similar sentido, Alonso (2022) explica que el reconocimiento civil de las resoluciones eclesiásticas debe realizarse respetando los principios de orden público del Estado, razón por la cual resulta indispensable que existan procedimientos claros y autoridades competentes capaces de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte, el entrevistado E02 manifestó que la insuficiente coordinación institucional genera principalmente retrasos administrativos, dificultades de comunicación e incertidumbre para las personas que requieren realizar este tipo de trámites. Además, explicó que con frecuencia los usuarios desconocen cuáles son los

requisitos específicos que deben cumplir o reciben información diferente dependiendo de la institución a la que acudan inicialmente, situación que puede prolongar innecesariamente los procedimientos.

Los entrevistados coincidieron también en que la inexistencia de protocolos conjuntos limita el intercambio eficiente de información y dificulta la atención oportuna de los ciudadanos. En este sentido, ambos consideraron necesario fortalecer la cooperación institucional mediante la implementación de mecanismos administrativos más claros, la elaboración de lineamientos comunes y la creación de espacios permanentes de coordinación que permitan mejorar la gestión de los trámites relacionados con resoluciones eclesiásticas.

Asimismo, los resultados obtenidos permiten advertir que las dificultades de coordinación observadas no constituyen una problemática exclusiva del contexto ecuatoriano. Irarrázaval-Gomien (2025) señala que los procesos de secularización de los registros civiles en América del Sur consolidaron la competencia exclusiva del Estado sobre el estado civil de las personas, situación que hace indispensable el establecimiento de mecanismos de articulación cuando intervienen instituciones religiosas. De igual manera, Quintana (2025) destaca que la eficacia civil de las decisiones eclesiásticas depende en gran medida de la existencia de procedimientos claros de homologación y coordinación institucional que garanticen seguridad jurídica a los ciudadanos.

6.1.6 Seguridad jurídica y propuestas de mejora con relación a las resoluciones eclesiásticas

La seguridad jurídica es uno de los principios más importantes dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que permite que las personas conozcan las normas que regulan sus actuaciones y puedan prever las consecuencias legales de sus actos. En el caso del reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas, este principio adquiere una relevancia especial debido a la relación existente entre el sistema jurídico estatal y el Derecho Canónico. Aunque ambos son sistemas autónomos, en determinadas situaciones pueden coincidir sobre una misma realidad jurídica y generar la necesidad de establecer mecanismos de coordinación.

Desde la perspectiva doctrinal, Palomino (2020) sostiene que la debida adecuación Estado-Iglesia en algún momento tendrá que basarse en unas reglas del juego claras que delimiten competencias y conformen protocolos para evitar las situaciones de conflictividad hermenéutica. En el caso de que esas reglas falten o sean desproporcionadas, puede dar lugar a un estado de confusión tanto para ciudadanos como para las autoridades encargadas de hacerlas cumplir que afecte a la protección de los derechos y al normal desenvolvimiento institucional.

De la misma manera González (2024) afirma que dentro de los grandes retos que enfrenta el Ecuador se halla la ausencia de una normativa específica en torno al reconocimiento de las resoluciones de los juzgados eclesiásticos. A juicio de la autora, en muchos casos esta situación sirve de justificación para acudir a interpretaciones administrativas o constitucionales para resolver casos concretos, lo que puede conllevar a que se generen criterios disímiles y afectar la homogeneidad de las decisiones.

Para Mercado y Vargas (2024), la doble presencia civil y eclesiástica impone la necesidad de dotarse de mecanismos claros de coordinación interinstitucional a fin de proveer seguridad jurídica a los gobernados. La inexistencia de toda una guía puede representar un choque para la aplicación de las normas y para la realidad de qué repercusión jurídica podrían tener algunas determinaciones religiosas en el orden civil.

Por otro lado, Aranda (2013) señala que los problemas en torno al reconocimiento de documentos y resoluciones eclesiásticas se encuentran relacionados con vacíos en la normatividad y con la ausencia de criterios homogéneos para su valoración por parte de las autoridades administrativas. Esto puede mermar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y limitar el pleno ejercicio de sus derechos.

Los resultados de estas entrevistas sirvieron para confirmar algunas de estas observaciones. Tanto E01 como E02, señalaron que la legislación ecuatoriana solo dispone normas generales en relación a las instituciones religiosas y que estas no prevén un procedimiento para el tratamiento de las decisiones dictadas por los tribunales eclesiásticos.

En este sentido, E01 manifestó que “la ausencia de regulación crea incertidumbre tanto en los funcionarios públicos como en los usuarios del servicio, porque pueden darse interpretaciones disímiles en cuanto a los efectos civiles de ciertas resoluciones religiosas”. Por otra parte, señaló que en no pocas ocasiones deben aplicar criterios de interpretación constitucional y administrativa ante inexistencia de directrices normativas claras.

De forma similar, E02 señaló que la falta de normas claras genera dificultades prácticas, especialmente en temas relacionados con el reconocimiento de efectos civiles y la coordinación entre instituciones. Según manifestó, esta situación puede afectar la seguridad jurídica de las personas que buscan regularizar su situación dentro del ámbito civil a partir de una resolución emitida por una autoridad eclesiástica.

Frente a estas dificultades, ambos entrevistados consideraron necesario impulsar reformas legales y administrativas orientadas a mejorar los procedimientos y fortalecer la seguridad jurídica. Entre las propuestas más relevantes se encuentra la creación de una normativa especializada que regule expresamente el reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas, definiendo de manera clara los requisitos, competencias y procedimientos aplicables.

Asimismo, se destacó la importancia de establecer protocolos de coordinación entre el Registro Civil y los tribunales eclesiásticos con el fin de mejorar el intercambio de información, reducir tiempos de respuesta y promover criterios uniformes en la atención de los usuarios. Esta propuesta coincide con la necesidad identificada durante la investigación de fortalecer los mecanismos de cooperación entre ambas instituciones.

Los entrevistados también señalaron que la incorporación de herramientas tecnológicas podría contribuir a agilizar los procedimientos administrativos y facilitar el acceso a la información por parte de los ciudadanos. Del mismo modo, consideraron fundamental fortalecer la capacitación de los funcionarios encargados de tramitar este tipo de solicitudes, para que comprendan mejor la relación existente entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico.

Además, los participantes consideraron importante promover espacios permanentes de diálogo académico e institucional sobre la interacción entre ambos sistemas jurídicos. Según indicaron, estas iniciativas ayudarían a reducir interpretaciones contradictorias, mejorar la coordinación entre instituciones y ofrecer procedimientos más claros y transparentes para los usuarios.

En términos generales, los resultados de la investigación permitieron identificar que el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico presentan diferencias importantes en cuanto a su naturaleza jurídica, sus efectos y la forma en que son regulados. Sin embargo, también se evidenció que ambas instituciones continúan coexistiendo dentro de la realidad social ecuatoriana, lo que genera desafíos relacionados con la coordinación institucional, la seguridad jurídica y la comprensión de sus efectos legales. Por esta razón, fortalecer la normativa existente y mejorar los mecanismos de cooperación entre las instituciones involucradas resulta fundamental para garantizar procedimientos más eficientes y una mejor protección de los derechos de los ciudadanos.

6.1.7 Análisis de entrevistas

Las entrevistas con el funcionario del Registro Civil de Ibarra y a la Diócesis de Ibarra nos permitió apreciar afinidades importantes en cuanto al tratamiento de las sentencias dictadas por los tribunales eclesiásticos. Los dos entrevistados indicaron que uno de los principales problemas que existe es que no hay una normativa que regule expresamente el reconocimiento de dichas resoluciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto lleva a que las autoridades administrativas tengan que acudir constantemente a principios interpretativos para decidir las controversias que llegan a ellos.

Estos resultados concuerdan con las declaraciones del González (2024), quien afirmó que al no existir una regulación específica sobre el reconocimiento de resoluciones eclesiásticas implica incertidumbre jurídica y complicación interpretativa para las autoridades responsables de aplicar la normativa vigente. También, la autora resalta que estas problemáticas son aún más notorias en los procedimientos por la nulidad matrimonial canónica y extra-canónica, por las diferencias conceptuales entre el Derecho Civil y Derecho Canónico.

Del mismo modo, los encuestados consignaron que la coordinación entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico habría que aún considerarla incipiente para que se garantice la uniformidad y eficiencia en los procedimientos. La carencia de protocolos claros y pautas unificadas genera demoras administrativas, disenso entre funcionarios y desconcierto entre los usuarios que tramitan estas gestiones.

Lo dicho por los grupos de entrevistados coincidía con el criterio de Mercado y Vargas (2024), para quienes la convivencia de normas civiles y eclesiásticas implica la necesidad de contar con mecanismos institucionales de coordinación que permitan evitar contradicciones, minimizar conflictos de competencia y otorgar seguridad jurídica a las personas. Desde estas perspectivas, la falta de metodologías conjuntas puede acarrear los problemas detectados a través de las entrevistas.

Además, se observa entre estos resultados que el Derecho Civil y Derecho Canónico seguían dando problemas prácticos en determinar los efectos civiles de ciertas disposiciones eclesiásticas. En esta línea, Palomino (2020) señala que las confesiones religiosas disponen de autonomía para dirimir sus asuntos internos en materia de competencia; no obstante, el reconocimiento de efectos civiles está condicionado únicamente por los procedimientos que contempla el ordenamiento jurídico estatal. Esta perspectiva hace entender que por qué las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos no tienen de manera automática efectos jurídicos en el plano civil." (p.62).

En el mismo sentido, el funcionario del Registro Civil y el representante del tribunal coincidieron en que era preciso trabajar en reformas normativas y administrativas para fortalecer la seguridad jurídica. Entre las más significativas propuestas que se recogen se encuentran la elaboración de una ley de carácter especializada, protocolos de coordinación interinstitucional, utilización de herramientas tecnológicas, capacitación continua para quienes atienden estos procedimientos.

Estas recomendaciones tienen sustento en los planteamientos de Aranda (2013), quien advertía que “la falta de procedimientos claros y criterios homogéneos que permitan el reconocimiento de documentos y resoluciones de origen eclesiástico, puede generar problemas administrativos y poner en riesgo la certeza jurídica de las y los ciudadanos”. Por consiguiente, se puede afirmar que para el autor es indispensable contar

con reglas claras que unifiquen el procedimiento regulador y que éstas deben de ser aplicables a las distintas instituciones involucradas.

Por lo tanto, la mayoría de las dificultades que las entrevistas hacen resaltar no consisten en una aplicación irrealizable o imposible de ambos Derechos, sino en la ausencia de un soporte para la coordinación entre Derecho Civil y Derecho Canónico. Los resultados obtenidos confirman lo planteado por Palomino (2020), González (2024), Mercado y Vargas (2024) y Aranda (2013) en cuanto a que es necesaria una mayor coordinación interinstitucional, y que deben establecerse procedimientos claros que garanticen la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos ante resoluciones emanadas de tribunales eclesiásticos.

Cuadro informativo 1

Entrevista a E01

Funcionario del Registro Civil de la ciudad de Ibarra	***Respuestas***
Pregunta 1. ¿Cuál es el procedimiento que aplica el Registro Civil para registrar resoluciones emitidas por el Tribunal Eclesiástico?	Señala que el trámite inicia con la presentación de la resolución eclesiástica y los documentos habilitantes. Posteriormente se verifican los requisitos formales y jurídicos para proceder con la inscripción o anotación correspondiente. Destaca que no existe una normativa específica, por lo que frecuentemente se aplican criterios interpretativos para resolver los casos.
Pregunta 2. ¿Qué dificultades administrativas o legales se presentan con mayor frecuencia durante este procedimiento?	Identifica como principales dificultades los vacíos normativos, la falta de uniformidad en la documentación presentada y la ausencia de protocolos claros entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico, lo que genera retrasos e interpretaciones distintas.
Pregunta 3. ¿Considera que existe una adecuada coordinación entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico?	Considera que existe coordinación institucional, aunque limitada. Indica que la falta de lineamientos uniformes y mecanismos permanentes de cooperación provoca que algunos trámites dependan de criterios subjetivos de los funcionarios.
Pregunta 4. ¿La normativa ecuatoriana vigente garantiza seguridad jurídica en estos trámites?	Manifiesta que la normativa vigente contiene lineamientos generales, pero no regula de manera específica estos procedimientos. Esto genera incertidumbre para funcionarios y usuarios respecto a los efectos civiles de las resoluciones eclesiásticas.
Pregunta 5. ¿Qué medidas podrían implementarse para mejorar la eficiencia del	Propone crear una normativa especializada, establecer protocolos interinstitucionales, incorporar herramientas tecnológicas para el

procedimiento y la atención a los usuarios?	intercambio de información y fortalecer la capacitación de los funcionarios involucrados.

Cuadro informativo 2

Entrevista a E02

Funcionario del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Ibarra	***Respuestas***
Pregunta 1. ¿Cuál es el procedimiento utilizado por el Tribunal Eclesiástico para emitir resoluciones con efectos civiles?	Explica que el procedimiento se desarrolla conforme al Derecho Canónico, garantizando el debido proceso, la presentación de pruebas y la emisión de una resolución. Los posibles efectos civiles dependen posteriormente del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
Pregunta 2. ¿Qué problemas se presentan con mayor frecuencia al momento de remitir las resoluciones al Registro Civil?	Señala que los principales problemas son la falta de uniformidad en los criterios administrativos, las observaciones documentales y la ausencia de una normativa clara que determine el alcance de las resoluciones eclesiásticas.
Pregunta 3. ¿Considera que existe claridad normativa respecto al reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas en Ecuador?	Considera que no existe una regulación suficientemente clara sobre el reconocimiento de estas resoluciones, lo que genera dificultades prácticas y falta de seguridad jurídica para las instituciones y los ciudadanos.
Pregunta 4. ¿Cómo afecta la falta de coordinación institucional a los usuarios que realizan estos trámites?	Indica que la falta de coordinación provoca demoras, requisitos poco claros, criterios contradictorios e incertidumbre sobre la eficacia de las resoluciones en el ámbito civil.
Pregunta 5. ¿Qué cambios considera necesarios para fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia del procedimiento?	Propone establecer una normativa especializada, implementar protocolos de coordinación entre instituciones y fortalecer la capacitación jurídica de los funcionarios para garantizar mayor seguridad jurídica.

Las entrevistas realizadas al funcionario del Registro Civil y al integrante de la Diócesis de Ibarra permitieron identificar coincidencias importantes respecto al tratamiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Eclesiástico. Ambos entrevistados señalaron que actualmente existen vacíos normativos que dificultan el reconocimiento y la tramitación de estas resoluciones dentro del ámbito civil, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los usuarios como para las instituciones involucradas.

Asimismo, coincidieron en que la falta de protocolos claros de coordinación entre el Registro Civil y el Tribunal Eclesiástico ocasiona retrasos administrativos, diferencias

de criterio y dificultades para garantizar procedimientos uniformes. Esta situación afecta directamente a los ciudadanos, quienes en ocasiones desconocen los requisitos aplicables o reciben respuestas distintas según la interpretación de cada funcionario.

Finalmente, los entrevistados manifestaron la necesidad de implementar reformas legales y administrativas que regulen de manera específica los efectos civiles de las resoluciones eclesiásticas. Entre las principales propuestas destacan la creación de una normativa especializada, el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, la incorporación de herramientas tecnológicas y la capacitación permanente de los funcionarios, con el propósito de garantizar mayor eficiencia administrativa y seguridad jurídica.

6.2 DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permitieron ratificar que en el Ecuador existen dos sistemas normativos que regulan el matrimonio desde perspectivas distintas. Por una parte, el Derecho Civil lo conoce como una institución jurídica sujeta a regulación estatal y por otra, el Derecho Canónico lo conceptualiza como un sacramento con una dimensión religiosa y espiritual. Este estado de cosas es resultado de una evolución histórica, en la cual se fueron desligando paulatinamente las funciones estatales y las religiosas, con tensiones y conflictos entre unas y otras.

El estudio permitió constatar que la laicidad del Estado ecuatoriano tiene un rol relevante en la disputa entre Derecho Civil y Derecho Canónico, pues quien controla el estado civil de las personas es el Estado, no la Iglesia. Esto conlleva, entre otras cosas, que las sentencias eclesiásticas no conlleven automáticamente efectos civiles, sino que sea necesario cumplir ciertos requisitos.

Otro hallazgo relevante dentro del estudio fue la existencia de vacíos normativos en torno al reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas, lo que no da claridad a los procesos. En términos generales, los resultados apuntan a que las principales dificultades encontradas no se originan en una incompatibilidad absoluta entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico, sino que existen divergencias operativas.

En este sentido, Irarrázaval-Gomien (2025) indica que la laicización de los registros civiles en Sudamérica facultó al Estado a tomar el control del estado civil de las personas al separar jurídicamente los efectos de los actos civiles y religiosos. No obstante, los resultados indican que, a pesar de que esta separación se da en el plano normativo, ambos órdenes se siguen relacionando en ciertos procedimientos, más todavía cuando están involucradas resoluciones dictadas por autoridades eclesiásticas.

Los resultados concuerdan con lo expuesto por González (2024), para quien una de las mayores tensiones entre el Derecho Civil y Derecho Canónico reside en la concepción que cada uno tiene sobre el matrimonio y, por ello, la situación de sus consecuencias tras la nulidad. Mientras que la legislación civil ecuatoriana considera el matrimonio como una institución jurídica regida por el derecho estatal, el derecho canónico lo regula desde principios religiosos inherentes a la Iglesia Católica. Esta distinción resulta útil para entender gran parte de la problemática analizada en el estudio, sobre todo, los trámites vinculados al reconocimiento de resoluciones eclesiásticas.

Los resultados son igualmente consistentes con lo que señala Irarrázaval (2024) quien argumenta que los conflictos entre la regulación civil y religiosa en materia de matrimonio no son nuevos. De acuerdo con este autor, con la aplicación de las leyes de matrimonio civil en varios países de Latinoamérica se generaron debates sobre cuál era la autoridad que debía regular esta institución. Aunque hoy las competencias están claras, aún hay remanentes de aquella discusión.

Respecto al rol relevante que posee la laicidad del Estado ecuatoriano en la disputa entre Derecho Civil y Derecho Canónico, los participantes estuvieron de acuerdo en que las autoridades del Estado poseen la competencia exclusiva para decidir el estado civil de las personas y los efectos legales que puede tener un matrimonio. Esta valoración se corresponde con lo planteado por Palomino (2020) que afirma que el Derecho Eclesiástico del Estado pretende garantizar tanto la autonomía de las entidades religiosas como la independencia de los organismos públicos.

En este sentido, los resultados indican que las sentencias eclesiásticas no conllevan automáticamente efectos civiles. A este respecto, Alonso (2022) refiere que la homologación estatal de las sentencias canónicas debe hacerse garantizando los

principios de orden público y las garantías del propio sistema jurídico nacional. Ir en contra de lo anterior supone, por tanto, rechazar el derecho canónico a reconocer y aplicar las sentencias eclesiásticas, cursando éstas, para que produzcan efectos jurídicos en el orden civil, ante el Estado mediante procedimientos de reconocimiento.

Otro hallazgo relevante fue la existencia de vacíos normativos en torno al reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas. Tanto la revisión documental como las entrevistas evidenciaron la ausencia de procedimientos específicos y protocolos claramente definidos para tramitar estos casos. Como resultado, las autoridades suelen recurrir a criterios de interpretación para resolver situaciones concretas, lo que puede generar respuestas distintas frente a casos similares.

Estos resultados coinciden con lo planteado por Aranda (2013), quien advierte que la falta de procedimientos uniformes para el reconocimiento de documentos y resoluciones eclesiásticas puede ocasionar conflictos administrativos, dificultades de coordinación entre instituciones e inseguridad jurídica. Desde esta perspectiva, los problemas identificados durante la investigación no son hechos aislados, sino consecuencias de la insuficiencia de normas específicas que regulen esta materia.

En la misma línea, Quintana (2025) sostiene que para que una sentencia eclesiástica pueda tener efectos civiles es necesario contar con mecanismos de homologación o reconocimiento que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación estatal. Cuando estos procedimientos son inexistentes o poco claros, pueden surgir dudas respecto al alcance de estas decisiones y afectar a las personas que buscan hacerlas valer ante las autoridades civiles.

Asimismo, la investigación permitió identificar una frecuente confusión entre la nulidad matrimonial canónica y el divorcio civil. Tanto los entrevistados como la revisión documental mostraron que muchas personas consideran que ambos procedimientos producen los mismos efectos, cuando en realidad responden a fundamentos distintos. Esta observación coincide con González (2024), quien explica que la nulidad canónica implica declarar que el matrimonio nunca fue válido dentro del ámbito religioso, mientras que el divorcio civil pone fin a un matrimonio previamente reconocido por el Estado.

Otro aspecto importante es la relevancia que aún conserva el matrimonio religioso dentro de la sociedad ecuatoriana. Aunque los efectos legales del matrimonio son determinados por la legislación civil, las entrevistas evidenciaron que las decisiones emitidas por los tribunales eclesiásticos continúan teniendo significado para muchas personas. Este resultado coincide con Ferrer, Rodríguez y Landete (2026), quienes sostienen que el matrimonio religioso sigue ocupando un lugar importante en las sociedades actuales, incluso en contextos donde los procesos de secularización han adquirido mayor presencia.

Por otra parte, los resultados también guardan relación con lo expuesto por Mercado y Vargas (2024), quienes afirman que la coexistencia de normas civiles y eclesiásticas exige mecanismos de coordinación que permitan garantizar seguridad jurídica y coherencia administrativa. La falta de coordinación identificada durante la investigación demuestra la necesidad de fortalecer la comunicación entre las instituciones involucradas y establecer procedimientos más claros que faciliten una aplicación uniforme de los criterios administrativos.

En términos generales, los resultados permiten concluir que las principales dificultades encontradas no se originan en una incompatibilidad absoluta entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico. Más bien, responden a la ausencia de mecanismos normativos y administrativos suficientemente claros para regular la relación entre ambos sistemas. Los aportes de González (2024), Palomino (2020), Quintana (2025), Alonso (2022), Mercado y Vargas (2024) y Aranda (2013) coinciden en que la seguridad jurídica depende, en gran medida, de la existencia de procedimientos definidos, criterios uniformes y una adecuada coordinación institucional. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente, delimitar con mayor precisión las competencias de cada institución y promover mecanismos de cooperación que brinden mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

La doctrina canónica contemporánea ha profundizado en la comprensión del matrimonio como una realidad jurídica y espiritual que trasciende la simple formalidad contractual. En este sentido, Hervada (1977) sostiene que el matrimonio constituye una comunidad de vida fundada en el consentimiento de los contrayentes y orientada al bien

de los cónyuges y de la familia. De manera similar, Lombardía (1989) destaca que el matrimonio posee una dimensión institucional de derecho natural que fue elevada por Cristo a la dignidad de sacramento. Por su parte, Miquel (2003) explica que la esencia del vínculo matrimonial radica en la entrega recíproca de los esposos para constituir una auténtica comunidad de vida y amor.

Esta concepción también ha sido desarrollada por Juan Pablo II en la exhortación apostólica *Familiaris Consortio* (1981), donde define al matrimonio como una comunión de vida y amor caracterizada por la unidad, permanencia e irrevocabilidad del vínculo conyugal. En la misma línea, Errázuriz (2017) sostiene que el matrimonio debe entenderse como un *consortium totius vitae*, es decir, una comunidad integral de vida entre un hombre y una mujer, noción que fue incorporada expresamente en el canon 1055 del Código de Derecho Canónico. Desde esta perspectiva, el matrimonio no solo genera efectos jurídicos dentro de la Iglesia, sino que constituye una realidad humana y natural que adquiere una dimensión sacramental para los bautizados.

7 CONCLUSIONES

En conclusión, la pluriculturalidad matrimonial en el Ecuador responde a dos instituciones que son reguladas por diferentes sistemas normativos se entrelazan en el terreno del derecho: el matrimonio civil, sujeto al derecho de Estado y con efectos plenos sobre el estado civil de las personas, y el matrimonio eclesiástico, regido por el Derecho Canónico y limitado al ámbito religioso. Esta distinción prueba que el derecho de la libertad religiosa y el mantenimiento de la laicidad estatal es del todo compatible con que el Estado reconozca exclusivamente los efectos civiles matrimoniales.

Son el matrimonio civil y el eclesiástico dos tipos sustancialmente diferentes en cuanto a su base jurídica, naturaleza, órgano competente, requisitos para su celebración, procedimientos y efectos legales. Igualmente, corrobora el estudio que divorcio civil y la nulidad matrimonial canónica son especies de instituciones jurídicas distintas, con lo cual, las resoluciones que emita la jurisdicción eclesiástica no alteran, en modo alguno y sin necesidad de tramitación alguna, la situación jurídica otorgada por el ordenamiento civil del Ecuador.

Se dispone que la relación entre ambos regímenes se rige por un modelo de competencias únicamente distribuidas, basado en los principios constitucionales de laicidad, libertad religiosa y supremacía del ordenamiento jurídico estatal. Por lo tanto, el matrimonio civil y el matrimonio religioso pueden coexistir sin que el uno interfiera en el ámbito del otro, ya que se observa una correcta separación entre las competencias del Estado y la independencia de la Iglesia en cada uno de sus sectores.

Se considera, en consecuencia, que el derecho ecuatoriano establece un adecuado balance entre el respeto a las convicciones religiosas y el resguardo de la seguridad jurídica al establecer que solamente el matrimonio civil produce efectos de derecho estatal y no invadir la autonomía que el matrimonio eclesiástico tiene dentro del derecho canónico. Esta estructura mejora la coherencia interna del sistema jurídico y facilita la aplicación coordinada de los principios constitucionales que rigen la relación entre el Estado y las organizaciones religiosas.

8 RECOMENDACIONES

Valorar la introducción en el que afirmase el vínculo entre el Derecho español y el funcionamiento de la jurisdicción eclesiástica, con la finalidad de conseguir una mayor seguridad jurídica en la aplicación de los principios constitucionales.

Fomentar la coordinación entre el Registro Civil y las autoridades eclesiásticas a través de protocolos y canales de comunicación para simplificar la tramitación institucional y ofrecer mayor transparencia a la población.

Reforzar la formación de jueces, notarios, registradores y demás operadores jurídicos en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Canónico en materia de dualidad matrimonial, para avanzar hacia interpretaciones armónicas.

Promover programas de difusión e investigación acerca de las diferencias entre el matrimonio civil y eclesiástico y sus consecuencias jurídicas, con la intención de aminorar la desinformación y aportar al desarrollo del sistema jurídico ecuatoriano.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranda, M. (2013). Certificado eclesiástico contra el registro civil. *REVISTA ITER AD VERITATEM*, *1*(11). https://www.suin-juriscol.gov.co/biblioteca/DboRegistros/DetailsBasic/Certificado%20eclesiastico%20contra%20el%20registro%20civil.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Ultima modificación: 25-ene.2021). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil* (Registro Oficial Suplemento 46). LEXIS.

Código de Derecho Canónico. (1983). https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html

Errázuriz, C. (2017). La indisolubilidad del matrimonio: Su problemática comprensión actual y la importancia de una fundamentación antropológico-jurídica. *Ius Canonicum*, 129–150. https://doi.org/10.15581/016.113.006

Ferrer, J., Rodríguez, M., y Landete, J. (2026). Desafíos del matrimonio religioso y globalización. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (24), 1086–1093. https://doi.org/10.7203/AJI.24.33152

González, D. (2024). *Tensiones entre el derecho civil y el derecho canónico: Análisis comparativo sobre la nulidad matrimonial en el Ecuador* [Tesis de Grado previo a obtener el título de Abogada]. Universidad del Azuay.

Hervada, J. (1977). ¿Qué es el matrimonio? *Ius canonicum*, *17*(33), 17–32. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2027346

Irarrázaval, A. (2024). Vista do Aprehensiones eclesiásticas ante la implementación de la Ley de Matrimonio Civil de 1885 en la ciudad de Curicó. *CORDIS: Revista Eletrônica de História Social da Cidade*, *2*(32). https://revistas.pucsp.br/index.php/cordis/article/view/67598/45868

Irarrázaval-Gomien, A. (2025). La secularización de los registros del estado civil en América del sur, ¿anticlericalismo o nacionalidad? *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, *IX*(Especial), 2142–2186. https://doi.org/10.23854/autoc.v9iespecial.551

Juan Pablo II. (1981). Familiaris Consortio. *El Vaticano, Exhortaciones Apostólicas.*

Lombardía, P. (1989). *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado: Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía*. Universidad Complutense de Madrid. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=7905

López Alarcón, M., y Navarro Valls, R. (1984). *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado* (Primera). Tecnos Editorial. https://www.editorialtecnos.es/libro/derecho-matrimonial-canonico

Mercado, R., y Vargas, A. (2024). *El matrimonio desde el marco interpretativo de la legislación civil y eclesiástica en Colombia* [Tesis de Grado]. Universidad De La Costa.

Miquel, J. (2003). Consortium omnis vitae: Una reflexión sobre derecho matrimonial comparado. *Anales de la Facultad de Derecho*, *1*(20), 85–98.

Palomino, R. (2020). *Manual Breve de Derecho Eclesiástico del Estado* (8ª edición). Universidad Complutense.

Quintana, C. (2025). *La eficacia civil del matrimonio canónico y la homologación de sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial* [Para obtener el Grado Académico de: Magíster en Derecho Civil]. Universidad Femenina del Sagrado Corazón- Escuela de Posgrado.

ANEXOS

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE GRADO

ANEXO 3.- REGISTRO DE TUTORÍAS

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades. **Carrera:** Derecho.
Director(a)/Asesor(a): Phd. Bartolomé Gil Osuna
Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular
Título del trabajo: LA DUALIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR: ÁNALISIS JURÍDICO DEL MATRIMONIO CIVIL Y DEL MATRIMONIO ECLESIÁSTICO EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL.

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA PRESENCIAL	DURACIÓN:		ACTIVIDADES PARA TRABAJO AUTÓNOMO	FIRMA TUTOR(A)	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	10-04-2026	Introducción	17:00	18:00			
2	17-04-2026	Estado de Arte	17:00	18:00			
3	08-05-2026	Materiales y métodos	17:00	18:00			
4	15-05-2026	Resultados	17:00	18:00			
5	22-05-2026	Discusión	17:00	18:00			
6	12-06-2026	Conclusiones y recomendaciones	17:00	18:00			
7	19-06-2026	Revisión total del trabajo de integración curricular	17:00	18:00			

Docente -tutor

Responsable de Titulación

Nota: *La tutoría podrá ser Presencial o Virtual*

Dirección: Avenida 12 de Octubre 1076 y Vicente Ramón Roca
Código postal: 170525 / **Teléfono:** (593-2) 299 1700
Quito - Ecuador / www.puce.edu.ec

JESUITAS ECUADOR

Scanned with CamScanner